



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 13 de Mayo de 2024

**RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTOS:** Los Informes N° 000215-2024-07.04/SENCICO, N° 000332-2024-07.04/SENCICO, y N° 000509-2024-07.04, emitidos por el Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 000309-2024-03.01/SENCICO, emitido por la Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y los convenios 98 y 51 de la Organización Internacional del Trabajo y su ámbito de aplicación comprende a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores de entidades públicas del Poder Ejecutivo, Legislativo, judicial, gobierno regionales y locales, organismo a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía, entre otras entidades, de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley;

Que, por su parte, el artículo 3 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, define a la Representación Empleadora como "aquella conformada por los representantes designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la negociación centralizada, y por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada";

Que, de modo complementario, el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188, concordado con el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos, señala que son representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. Asimismo, en el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos, precisa que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, adicionalmente, el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos, estipula que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; precisando en el numeral 16.3 del citado artículo, que, en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el Titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; que para el caso específico del SENCICO es la Gerencia General, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 215-.2023-02.00;

Que, por Informes N° 000215-2024-07.04/SENCICO, N° 000332-2024-07.04/SENCICO, y N° 000509-2024-07.00/SENCICO, el Departamento de Recursos Humanos pone en conocimiento que a través de la Carta N° 001-2024-SINESENCICO, el Sindicato Nacional de Empleados del SENCICO -SINESENCICO y con Carta N° 05-2024-SUTSENCICO, el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SUTSENCICO, presentaron sus proyectos de convenio colectivo en el plazo de ley, con el objeto de lograr una solución pacífica mediante acuerdos consensuados en relación a sus petitorios; atendiendo a ello, refiere que, las organizaciones antes precisadas se encuentran legitimadas para negociar –en conjunto– con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de que se obtengan un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito; para cuyo efecto propone la conformación de la Representación Empleadora;

Que, por Informe N° 000309-2024-03.01/SENCICO, Asesoría Legal considera que resulta viable legalmente la conformación de la representación empleadora de SENCICO, por ende, la designación de los miembros que formará parte de la Comisión Negociadora; por lo que debe emitirse el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00;

Con el visto del Jefe (e) del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal (e);

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Conformación de la Representación Empleadora**

**Conformar** la Representación Empleadora del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO para la negociación colectiva a nivel descentralizado, que formará parte de la Comisión Negociadora 2025-2026, con el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SUTSENCICO y el Sindicato Nacional de empleados del SENCICO – SINESENCICO, la cual está integrada por los siguientes miembros:

- 1 Gerente/a de la Oficina de Administración y Finanzas, quien la presidirá*
- 2 Jefe/a del Departamento de Recursos Humanos, como Secretario/a Técnico/a*
- 3 Gerente/a de la Oficina Planificación y Presupuesto.*
- 4 Supervisor/a de Gerencias Zonales*

*5 Gerente Zonal Trujillo*

*6 Contador/a General.*

*7 Asesor/a de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura.*

*8 Asesor/a en Sistemas e Informática.*

## **Artículo 2.- Otorgamiento de facultades**

**Otorgar** a los miembros de la Comisión Negociadora designada en el artículo precedente, las facultades expresas para poder participar en la negociación colectiva, en cualquiera de sus etapas: Trato Directo, Conciliación y Arbitraje, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo; y llegado el caso la Convención Colectiva y, de todo acto comprendido en el ámbito de la normativa en materia de negociación colectiva vigente.

## **Artículo 3.- Secretaría Técnica**

La Comisión Negociadora cuenta con una Secretaría Técnica, la misma que es ejercida por el/la jefe/a del Departamento de Recursos Humanos, el/la que brinda el apoyo técnico y administrativo necesario, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

## **Artículo 4.- Notificación**

**Notificar** el contenido de la presente resolución a los representantes de la entidad designados en el Artículo Primero de la presente resolución, así como a los representantes sindicales del Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SUTSENCICO y el Sindicato Nacional de empleados del SENCICO – SINESENCICO.

## **Artículo 5.- Publicación**

**Disponer** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

**Regístrese y Comuníquese**

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**  
Gerente General(e)  
SENCICO